

**RECURSO DE REVISIÓN 268/2018-1****COMISIONADO PONENTE:  
MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****ENTE OBLIGADO:  
GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO ECONOMICO.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** Según consta en la Plataforma Nacional de Transparencia en el folio **00194818**, el 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho, la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO**, en adelante **-SEDECO-**:

| SISTEMA INFOMEX                            |  |
|--|--|
| No competencia Datos de la solicitud       |  |
| Tipo de Captura                            | Electrónica  |
| Tipo de Solicitud                          | Información Pública  |
| Dependencia que recibe la solicitud        | Secretaría de Desarrollo Económico   |
| Descripción de la solicitud de información | Fecha en la que se recibe el fondo metropolitano 2016 y 2017.<br>Cuál es el procedimiento que se realiza para que cada municipio cuente con la parte del recurso que le corresponde. |
| Archivo adjunto de la solicitud            | (No hay archivo adjunto)   |

[Regresar al reporte](#)

Fecha en la que se recibe el fondo metropolitano 2016 y 2017.

Cuál es el procedimiento que se realiza para que cada municipio cuente con la parte del recurso que le corresponde.

Fecha en la que se recibe el fondo metropolitano 2017, banco en el que se depositó y el número de cuenta en la que se depositó y quien fue el responsable de recibir el recurso.

Cantidad que le correspondió a cada municipio de San Luis Potosí

En qué fecha fueron entregados los recursos a cada municipio.

Cuáles fueron las reglas de operación.

Informes financieros de todo el año, los trimestrales y final de destino, aplicación de los recursos, el avance físico y financiero y la evaluación de los resultados alcanzados

Si la ley obliga a que se forme un comité o consejo y un Comité técnico de fideicomiso, se me indique quien forma parte de los mismo, el acta de instalación de los comités y consejo, cuáles son sus facultades y obligaciones y todas las minutas y acuerdos de las sesiones que se han realizado a la fecha.

Se me expidan todos y cada uno de los proyectos que se realizaron para el fondo metropolitano 2016 y 2017.

Cuáles de los proyectos se ejecutaron, fechas de inicio y terminación, así como costos, y todo documento que derive de dicho proyecto ejecutado, así como la evaluación de los resultados alcanzados.

Cuales proyectos no se ejecutaron y porque no se llevaron a cabo, si hubo modificaciones en los proyectos se me extienda el documento que lo autorizo.

Cuanto recurso fue ejercido del año 2016 y 2017, y cuanto quedo sin ejercer del mismo año, las causas y motivos, a que cuanta fueron depositados, requiero los estados de cuenta en los que aparezca dicho deposito en la o las cuentas en donde se refleje y tenga como ciudadana la certeza de que el dinero que se depositó se ejerció o del que esta sin ejercer aún permanece en el erario o que me den la certeza de que aún están en la cuenta original y en que cuenta y la cantidad así como las fechas, por eso pido los estados de cuenta en donde aparezca el banco, número de cuenta fechas en fin todo el estado de cuenta.

Que sucede con ese recurso que no fue ejercido, cuanto se ha generado de rendimiento y/o intereses por esa cantidad al día de la fecha, quien se beneficia de los intereses y/o rendimientos, y que se hace con ese dinero quien es el responsable administrar de dicho recurso.

Existe alguna forma de recuperar por parte de los municipios o el estado el recurso no ejercido y cual sería así como la cantidad que se puede recuperar, cual cantidad está pendiente de ejercer de ambos años.

Solicito todos y cada uno de los oficios, memorándum, requerimientos, informes o cualquier documento, que se haya emitido a los Municipios respecto al tema del Fondo metropolitano 2016 y 2017.

Solicito el proyecto del puente Pemex, quien lo realizo y la etapa en la que va, si está considerado realizar con el fondo metropolitano del 2016, 2017 y 2018 si se ejerció el recurso, cuanto se ha ejercido de recurso del fondo por este proyecto, quienes forman parte del proyecto. O bien con que recurso se tiene proyectada dicha obra. O si fue modificado o cancelado se me muestre el documento que lo justifique

De los casi 30 millones de pesos, que corresponden a la capital potosina cuando, cuanto y a quien le fue entregado, si no se entregó se me indiquen las causas, de no haberse entregado que se ha realizado con ese dinero y con los intereses que generaron, quien los administra, y la cantidad total que a la fecha cantidad se tiene programada entregar a la capital y si esta cantidad va a ir con los intereses que se han generado por la falta de entrega. Solicito el estado de cuenta en el que aparezca el depósito de dicha cantidad y en el todos y cada uno de los estados de cuenta en el que sea visible que aun pertenece ese dinero al erario o bien que aún está en la cuenta original.

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.** El 04 cuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho el sujeto obligado notificó al solicitante, por el mismo medio electrónico, la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, misma que es como sigue:



Se adjunta oficio SDE/UJ/UT/018/2018 y sus dos anexos indicados, mediante los cuales se orienta a dirigir su solicitud a la dependencia competente.



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

UNIDAD JURÍDICA  
Unidad de Transparencia

Oficio No. SDE/UJ/UT/018/2018  
Marzo 27, 2018

**C. CIUDADANOS POR SAN LUIS  
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información con folio No. 00194818 que a la letra dice:

*"Fecha en la que se recibe el fondo metropolitano 2016 y 2017. Cuál es el procedimiento que se realiza para que cada municipio cuente con la parte del recurso que le corresponde. Fecha en la que se recibe el fondo metropolitano 2017, banco en el que se depositó y el número de cuenta en la que se depositó y quien fue el responsable de recibir el recurso. Cantidad que le correspondió a cada municipio de San Luis Potosí En qué fecha fueron entregados los recursos a cada municipio. Cuáles fueron los reglas de operación, informes financieros de todo el año, los trimestrales y final de destino, aplicación de los recursos, el avance físico y financiero y la evaluación de los resultados alcanzados Si la ley obliga a que se forme un comité o consejo y un Comité técnico de fidelcomiso, se me indique quien forma parte de los mismos, el acta de instalación de los comités y consejo, cuáles son sus facultades y obligaciones y todas las minutas y acuerdos de las sesiones que se han realizado a la fecha. Se me expidan todos y cada uno de los proyectos que se realizaron para el fondo metropolitano 2016 y 2017. Cuáles de los proyectos se ejecutaron, fechas de inicio y terminación, así como costos, y todo documento que derive de dicho proyecto ejecutado, así como la evaluación de los resultados alcanzados. Cuáles proyectos no se ejecutaron y porque no se llevaron a cabo, si hubo modificaciones en los proyectos se me extienda el documento que lo autorizó. Cuanto recurso fue ejercido del año 2016 y 2017, y cuanto quedó sin ejercer del mismo año, las causas y motivos, a que cuenta fueron depositados, requiero los estados de cuenta en los que aparezca dicho dinero en la o los cuentas en donde se refleje y tenga como ciudadana la certeza de que el dinero que se depositó se ejerció o del que está sin ejercer aún permanece en el erario o que me den la certeza de que aún están en la cuenta original y en que cuenta y la cantidad así como las fechas, por eso pido los estados de cuenta en donde aparezca el banco, número de cuenta fechas en fin todo el estado de cuenta. Que sucede con ese recurso que no fue ejercido, cuanto se ha generado de rendimiento y/o intereses por esa cantidad el día de la fecha, quien se beneficia de los intereses y/o rendimientos, y que se hace con ese dinero quien es el responsable administrar de dicho recurso. Existe alguna forma de recuperar por parte de los municipios o el estado el recurso no ejercido y cual sería así como la cantidad que se puede recuperar, cual cantidad está pendiente*



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

UNIDAD JURÍDICA  
Unidad de Transparencia

*de ejercer de ambos años. Solicito todos y cada uno de los oficios, memorándum, requerimientos, informes o cualquier documento, que se haya emitido a los Municipios respecto al tema del Fondo metropolitano 2016 y 2017. Solicito el proyecto del puente Pemex, quien lo realizó y la etapa en la que va, si está considerado realizar con el fondo metropolitano del 2016, 2017 y 2018 si se ejerció el recurso, cuanto se ha ejercido de recurso del fondo por este proyecto, quienes forman parte del proyecto. O bien con que recurso se tiene proyectada dicha obra. O si fue modificado o cancelado se me muestre el documento que lo justifique De los casi 30 millones de pesos, que corresponden a la capital potosina cuando, cuanto y a quien le fue entregado, si no se entregó se me indique las causas, de no haberse entregado que se ha realizado con ese dinero y con los intereses que generaron, quien los administra, y la cantidad total que a la fecha cantidad se tiene programada entregar a la capital y si esta cantidad va a ir con los intereses que se han generado por la falta de entrega. Solicito el estado de cuenta en el que aparezca el depósito de dicha cantidad y en el todos y cada uno de los estados de cuenta en el que sea visible que aun pertenece ese dinero al erario o bien que aun esta en la cuenta original..."*

Me permito comunicarle que según información proporcionada por el Secretario Particular del Despacho del C. Secretario en otra solicitud relacionada con el mismo tema, la información requerida por usted, no compete a esta Secretaría, debido a que el Fondo Metropolitano del que usted requiere información no tiene relación con esta dependencia, ni se forma parte del mismo, por lo que no se cuenta con información al respecto; ahora bien, tal vez existió una confusión con el Consejo para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, del que sí forma parte esta Secretaría, tal como se indica en los instrumentos jurídicos que se anexan.

La Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, artículos 20 y 21, establece la creación del "Consejo para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí", que prevé la instalación de consejos regionales en las distintas zonas del Estado, como órganos permanentes de consulta, análisis, asesoría, opinión y proposición de prioridades en la política económica.

Es decir, el Fondo Metropolitano y el Consejo para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí son dos cosas distintas, dado que el primero de ellos es un fondo que maneja recursos asignados conforme a sus Reglas de Operación y en el cual no tiene injerencia esta dependencia; mientras que el segundo, es uno de los 4 Consejos Regionales establecidos en la Ley Para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, mismo que fue creado mediante decreto administrativo y el cual realiza las funciones estipuladas en el artículo 23 de la mencionada Ley.

Se adjuntan los siguientes documentos, para efectos de otorgarle mayor claridad en cuanto a lo explicado anteriormente como parte de ésta respuesta:

- o **Anexo 1:** Reglas de operación del Fondo Metropolitano.
- o **Anexo 2:** Decreto administrativo de la creación del Consejo para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí.

No obstante lo anterior, y con fundamento en el artículo 54, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se le orienta para que dirija su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas del Estado, quien es la dependencia encargada de las obras públicas del Estado, conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y posiblemente pudiera tener información respecto de éste Fondo.

Notifico lo anterior en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Asimismo se le hace saber que para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a su solicitud de información, tiene un plazo de 15 días hábiles para interponer el Recurso de Queja ó Recurso de Revisión ante la CEGAIP, de acuerdo con lo señalado en los artículos 166, 167 y 168 de la mencionada Ley.

**ATENTAMENTE**



**CARMEN LUCÍA CASTELO GRIJALVA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**TERCERO. Interposición del recurso.** El 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho, mediante registro RR00013818 en la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante de la información interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública mencionada en el punto anterior, mismo que el mismo día quedó presentado ante la Oficialía de Partes de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

**CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, por lo que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del MTRO. Alejandro Lafuente Torres por lo que se le mandó dicho expediente para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**QUINTO. Auto de admisión y trámite.** Por proveído del 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente:

- Registró el presente expediente como RR-268/2018-1 PLATAFORMA.
- Admitió a trámite el presente recurso de revisión.
- Tuvo como entes obligados al **GOBIERNO DEL ESTADO** a través de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO** –en adelante la SEDECO– por conducto de su **TITULAR**, de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**.
- Se le tuvo al recurrente por señalada dirección electrónica para oír notificaciones.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar–.

Asimismo, en ese auto la ponente expresó que el sujeto obligado debería informar a esta Comisión de Transparencia si la información que le fue solicitada:

- Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
- Si los documentos en los que conste la información -entendiendo documento como se establece en el artículo 3 fracción XIII de la Ley de Transparencia-, se encuentran en sus archivos.
- Si tiene la obligación de generar, o bien obtuvo, posee, transforma o mantiene en posesión la información solicitada; y para el caso que manifieste no contar la obligación de generar o poseerla, deberá fundar y motivar las circunstancias que acrediten tal circunstancia.
- Las características físicas de los documentos en los que conste la información.
- Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia.

- Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberá fundar y motivar su dicho y apegarse a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia.
- En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar al informe solicitado la citada información de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, el ponente apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por otra parte, el ponente ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; se les requirió a éstas para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y que una vez, que sea decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

**SEXTO. Informe de los sujetos obligados.** Por proveído del 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho el ponente del presente asunto tuvo:

- Por recibido el oficio firmado por la **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** del sujeto obligado.
- Por reconocida su personalidad.
- Por rendido en tiempo y forma sus alegaciones.
- Por expresados los argumentos relacionados con el presente asunto.
- Por ofrecidas las documentales.

Por lo que toca la parte recurrente, se le tuvo por omiso en realizar las manifestaciones que a su derecho convino.

Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue él quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta a ésta es precisamente a aquél quien le pudiera deparar perjuicio.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 04 cuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del día 05 cinco de abril al 25 veinticinco de abril del presente año.

- Se deben de descontar de dicho cómputo por ser inhábiles los días 07 siete, 08 ocho, 14 catorce, 15 quince, 21 veintiuno y 22 de abril.
- Consecuentemente si el 11 once de abril de este año el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Certeza del acto reclamado.** Es cierto lo que se les reclama a los sujetos obligados en virtud de que el sujeto obligado así lo reconoció en el informe que rindieron ante esta Comisión de Transparencia.

Lo mismo sucede para el **TITULAR** del sujeto obligado, es decir, se le tiene por cierto lo que se le reclama en virtud de que la solicitud de acceso a la información pública fue dirigida en la Plataforma Nacional de Transparencia a la **SEDUVOP** que aquél representa.

**SEXTO. Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada, de ahí que al no haber causal de improcedencia invocada por las partes o advertida por este órgano colegiado, se analiza el fondo de la cuestión planteada.

### **SÉPTIMO. Estudio de los agravios.**

#### **7.1. Agravios.**

En la especie, el recurrente expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

no me da la información que pedí y no cubre las exigencias para declararse incompetente o tratar de orientarme y no se encuentra en tiempo para hacerlo

Ahora bien, por cuestiones de método, de estudio y para facilitar el entendimiento en el análisis de los agravios, esta Comisión, estudiara los agravios del recurrente en forma conjunto, a fin de resolver la cuestión



planteada bajo un solo orden, puesto que los agravios se encuentran interrelacionados y convergentes. Lo anterior, con base en la tesis de jurisprudencia (IV Región)2o. J/5 (10a.), emitida en la décima época por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, a la que este Órgano Colegiado se adhiere con fundamento en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, que establece:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.**

El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

#### **7.1.1. Agravio esencialmente fundado.**

Como se adelanta, el agravio del recurrente en esencia es fundado, toda vez que, el sujeto obligado no observó el plazo legal para responder como incompetente, y no atendió la forma para ello, lo anterior se desarrolla a continuación:

El artículo 158 de la ley de Transparencia establece que en los casos que la unidad de transparencia identifique la notoria incompetencia del sujeto obligado, deberá notificarlo al solicitante dentro de los 3 días siguientes de recibida la solicitud de información, se transcribe el artículo citado:

**ARTÍCULO 158.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.

Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

En la especie, el sujeto obligado recibió la solicitud el 20 veinte de marzo y respondió al solicitante el 04 cuatro de abril, notoriamente fuera del plazo de los 3 tres días que establece la Ley de Transparencia, pero además el citado artículo señala que la unidad de transparencia determinara la incompetencia dentro **del ámbito de su aplicación**, esto es que la unidad de transparencia no tiene facultades para declarar formalmente la incompetencia del sujeto obligado, esta atribución es para el Comité de Transparencia, y se establece en el artículo 52, fracción II.

**ARTÍCULO 52.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

En ese sentido, el agravio del recurrente es fundado por esa parte, y suficiente para que este órgano colegiado determine modificar la respuesta para que sea el órgano competente para ello quien determine la incompetencia del sujeto obligado, sin embargo, el sujeto obligado no podrá entregar la información requerida porque en efecto no es la autoridad competente como señaló en su respuesta, aunque carente de forma.

Lo anterior, porque de las reglas de operación del Fondo Metropolitano se advierte el objeto del mismo, y para mayor abundamiento se inserta lo siguiente de las reglas de operación:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO METROPOLITANO**

**I. Disposiciones Generales**

El artículo 38 párrafo segundo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, establece que los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución, los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Asimismo, el artículo 38, párrafo tercero, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 señala que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio y los programas ya establecidos para la movilidad no motorizada, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018, así como con los programas en materia de desarrollo regional y urbano correspondientes, además de estar alineados con los planes estatales y municipales de desarrollo urbano y de los municipios comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

**II. Objeto del Fondo Metropolitano**

1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los criterios que deben atenderse para la asignación, aplicación, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano, los cuales tienen el carácter de subsidio federal y deberán destinarse a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya

**V. Programas y/o proyectos de inversión apoyados****Tipos de Apoyo**

5. Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán, prioritariamente, a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; siempre que demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.
6. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio y los programas ya establecidos para la movilidad no motorizada, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018, así como con los programas en materia de desarrollo regional y urbano correspondientes, además de estar alineados con los planes estatales y municipales de desarrollo urbano y de los municipios comprendidos en la respectiva zona metropolitana.
7. Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán a cualquiera de las siguientes acciones:
  - a) Elaboración y actualización de planes y programas de desarrollo regional y urbano en el ámbito territorial metropolitano, y para el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, tomando en cuenta la movilidad urbana no motorizada.

De lo anterior, se destaca que el Fondo Metropolitano se destina al desarrollo regional y urbano, además se relaciona directamente con los programas nacional de desarrollo urbano, estatales y municipales de desarrollo urbano y de los municipios comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

En esa tesitura, el sujeto obligado que tiene facultades y atribuciones de desarrollo urbano, es la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Estado, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 36:

ARTICULO 36. A la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Definir la política general sobre desarrollo urbano, vivienda y obras públicas, así como vigilar su cumplimiento;
- II. Intervenir en la planeación del desarrollo urbano y de los centros de población estratégicos; así como promover la formulación y revisión de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y de centros de población municipales a petición de los ayuntamientos;
- III. Participar con los gobiernos estatales y ayuntamientos en la elaboración, revisión y ejecución de los planes de desarrollo urbano de las zonas conurbadas interestatales e intermunicipales;
- IV. Promover el desarrollo equilibrado de los asentamientos humanos, la regularización de los asentamientos irregulares, y proponer las medidas necesarias para el mejoramiento urbano de las zonas marginadas, en coordinación con los ayuntamientos;

**V. Formular, promover y concertar programas de desarrollo urbano y vivienda y apoyar su ejecución con la participación de los gobiernos federal y municipal, así como de los sectores social y privado;**

VI. Formular y aplicar los programas de acción e inversión pública que en materia de desarrollo urbano se deban ejecutar en la Entidad, en concordancia con los planes y políticas establecidos;

[...]

XIII. Realizar las obras públicas, estudios, proyectos y supervisión de obras, consideradas en el Programa de Construcción y Conservación, ya sea directamente o por contrato, observando las disposiciones legales de la materia;

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado en su respuesta determinó que el sujeto obligado es la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Estado, pero carece de forma, por lo que los efectos de esta resolución se insertan a continuación.

**7.2. Sentido de la resolución.** En las condiciones anotadas y, al haber prosperado esencialmente el agravio que hizo valer el recurrente, lo procedente es que este órgano colegiado de conformidad con el artículo 175, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **modifica** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y, por lo tanto, lo **conmina** a que:

- Se de vista al Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado a efecto de que decrete la incompetencia del sujeto obligado y notifique al recurrente.
- Proporcione al particular todos los datos del sujeto obligado competente, para que el solicitante pueda presentar la solicitud de información al sujeto obligado competente.

**7.4. Plazo de tres días para el cumplimiento de esta resolución.** Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al sujeto obligado el plazo de tres días para la entrega de la información, plazo que es el que está Comisión de Transparencia considera que es suficiente, ya que es el mismo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para responder como incompetente en las solicitudes de información.

**7.5. Informe sobre el cumplimiento a la resolución dentro del plazo de tres días.** De conformidad con el artículo 177, segundo párrafo, el ente obligado deberá de informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento a la presente resolución en un plazo que no deberá de exceder de tres días siguientes a los diez días que tiene para la entrega de la información en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

**7.6. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que, en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá las medidas de apremio previstas en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe de garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

#### **Medios de impugnación.**

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

### **RESOLUTIVOS**

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública modifica el acto impugnado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando séptimo de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, integrada por los Comisionados licenciada

Paulina Sánchez Pérez del Pozo, licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo y MTRO. Alejandro Lafuente Torres presidente, siendo ponente el último de los nombrados, quienes en unión de la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que da fe, firman esta resolución.

**COMISIONADO PRESIDENTE****COMISIONADA****MTRO. ALEJANDRO  
LAFUENTE TORRES****LIC. PAULINA SÁNCHEZ  
PÉREZ DEL POZO****COMISIONADA****SECRETARIA DE PLENO****LIC. CLAUDIA ELIZABETH  
ÁVALOS CEDILLO****LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**

\*ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 268/2018-1 QUE FUE EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO Y QUE FUE APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA EL 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

JLV.R